

Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont. Administrativa 1)  
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

*REFERÈNCIA: Procediment abreujat 309/2016 B*

*Part recurrent:*

*Part demandada: Ajuntament de Girona*

## SENTENCIA N° 41/2017

Girona, 22 de febrero de 2017

Visto por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado número 309/16, en el que figura como demandante, don . . . . ., representado y asistido por la Letrada Sra. Vinyets Pagès frente al Ayuntamiento de Girona, representado y asistido por el Letrado Sr. Hors Presas, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por la parte actora se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo y se señalara a vista, y tras la misma, se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo y citándose a vista.

**TERCERO.** En la vista, la actora ratifica su demanda y la demandada se opone alegando, entre otros motivos, la pérdida sobrevenida de objeto. Dado traslado a la recurrente, se muestra conforme con la terminación del procedimiento dado que se ha producido el cese de la persona a la que se refiere el nombramiento impugnado.

**CUARTO.** La cuantía del recurso es indeterminada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** El objeto del presente recurso es el Decreto de Alcaldía de Girona de 18 de marzo

de 2016 relativo al nombramiento de don J . . . icado en el BOP de 6 de abril de 2016.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada como uno de los modos de terminación del proceso contencioso administrativo.

En nuestro caso, en el acto de la vista, la parte demandada manifiesta que el recurso carece de objeto puesto que el . . . Sala cesó en el cargo para el que fue nombrado. La parte actora se muestra conforme con la alegada carencia de objeto. Y siendo así, procede acordar la misma, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Declaro la pérdida sobrevenida de objeto del presente recurso contencioso-administrativo promovido por el . . . ntra la resolución a la que se refiere el fundamento de derecho primero de esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el término de quince días, que sólo se admitirá previa constitución de un depósito de 50,00 euros, que se ingresará en la cuenta de este Juzgado 1685 0000 94 0309 16, con la advertencia que, de no constituirlo, se dictará auto que ponga fin a la tramitación del recurso, quedando firme la resolución impugnada, todo ello de acuerdo con la Disposición Adicional Quinceava de la LO 1/1985, del Poder Judicial, según la redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.



**PUBLICACIÓN:** La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.